

Proceso: Verbal de Pertenencia con Demanda Reivindicatoria.
Demandante: Hernando Antonio Muñoz Hurtado.
Demandados: Álvaro Antonio Muñoz Hurtado y Otros.
Radicado: 170424089-002-2022-00040-00.

CONSTANCIA: En este proceso se han presentado varias solicitudes, después de haber emitido los autos del pasado 7 de noviembre de 2023, la primera la hizo el curador ad-litem de las personas indeterminadas en la parte demandada quien pide aplazamiento de la audiencia y da como motivo otra diligencia el mismo día y hora con el Juzgado Civil del Circuito de Anserma, la segunda la presenta la demandada en el proceso de pertenencia que a la vez es demandante en el proceso reivindicatorio Erika Cárdenas quien pide se reciba su testimonio y el de su esposo a través del internet debido a que reside actualmente en el exterior y la tercera la solicitud de reposición del mismo auto 1078 por parte del apoderado de la parte demandada en pertenencia y demandante en reivindicatorio pues considera que no se están teniendo en cuenta las pruebas que solicitó en las referidas demandas. Sírvasse Proveer.

Orlando A. García D.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 1114

Proceso: Verbal de Pertenencia con demanda de Reconvención (reivindicatoria). Demandante: Hernando Antonio Muñoz Hurtado. Demandados: Álvaro Antonio Muñoz Hurtado y Otros Radicado: 170424089-002-2022-00040-00. Demanda Reivindicatoria. Demandante: Erika Cárdenas Ortiz Demandado: Hernando Antonio Muñoz Hurtado.
--

Vista la constancia anterior y atendiendo lo solicitado en el orden de llegada, se tiene que:

En cuanto al aplazamiento solicitado, por el curador ad litem de las personas indeterminadas en la demanda de pertenencia, antes de tomar cualquier decisión, se le REQUIERE para que presente la prueba de la programación de la audiencia fijada en el Juzgado Civil del Circuito.

Ahora, a la solicitud de la señora Erika Cárdenas Ortiz y del señor Daniel Eisenmann de poder asistir a la audiencia de manera virtual, no encuentra este despacho inconveniente alguno y en tiempo oportuno se les enviara el enlace para

conectarse a la audiencia el día y hora acordados, al correo electrónico que ellos mismos suministran.

Finalmente, en cuanto al recurso de reposición presentado por el apoderado de la señora Erika Cárdenas, se debe correr traslado del mismo.

Por lo anteriormente explicado, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

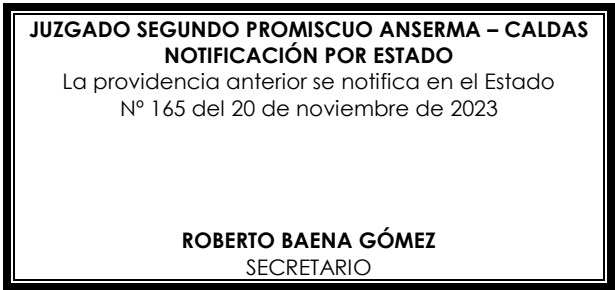
PRIMERO: REQUERIR al abogado UBEIMAR GIRALDO SALDARRIAGA para que haga llegar al despacho en el término de dos (2) días a partir de la publicación de este auto de la prueba que acredite la audiencia a realizarse en el Juzgado Civil del Circuito para poder tomar una decisión acerca de la petición de aplazamiento que está pidiendo.

SEGUNDO: ACEPTAR la recepción de testimonios de los señores ERIKA CARDENAS ORTIZ y del señor DANIEL EISENMANN de forma virtual. En tiempo oportuno se les enviará el enlace para recepcionar sus declaraciones.

TERCERO: Correr TRASLADO del Recurso de Reposición, en contra el auto que fijo fecha para la realización de la audiencia oral, que presentó el Abogado JOSE ALEJANDRO LOPEZ OSORIO, por el término de tres (3) días a la parte demandante, conforme al artículo 319 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23639e556c6247e3a2651293afa838f659002589fe0ca212cc7339279e95eb45**

Documento generado en 17/11/2023 11:29:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>